



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
19 SEP 2022
15:29 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
con anexo

San Raymundo Jalpan Oax., a 13 de Septiembre de 2022

Dictamen: 48

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
Asunto: Expediente de la Comisión
LXV LEGISLATURA
Comisión de Hacienda.
RECIBIDO
15:54
19 SEP 2022

DIPUTADA MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

Asunto: Dictamen 48

Expediente número: 359

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DECLARA IMPROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XVII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones,

ANTECEDENTES:

1.- En sesión ordinaria de la fecha treinta de noviembre de dos mil veintiuno, las Ciudadanas Diputadas Secretarias de la Mesa Directiva de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, instruyeron remitir para su estudio y dictaminación de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentada por la Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. Documento que se registró en el índice de esta Comisión Permanente de Hacienda con el expediente número 359.

2.- Con fecha seis de diciembre de dos mil veintiuno, se recibe en la presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda el oficio LXV/A.L./COM.PERM. /0056/2021, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios mediante el cual se turna el expediente 359 de la Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

3.- Con fecha quince de agosto del dos mil veintidós, las Dip. Integrantes Yesenia Nolasco Ramírez, Tania Caballero Navarro, Ysabel Martina Herrera Molina y Reyna Victoria Jiménez Cervantes, y el Dip. Freddy Gil Pineda Gopar Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, sesionamos con la finalidad de estudiar y analizar dicha propuesta, dándole el derecho a la promovente de comparecer ante la comisión y ampliar más el sentido de dicha propuesta.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, y 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones XVII, 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de acuerdo.

SEGUNDO. - Que la iniciativa que presenta la promovente, pretende basar su exposición de motivos y justificación legal en el supuesto que se transcribe a continuación para su estudio pormenorizado: ... *"De acuerdo con el sistema de información Legislativa el término que se utiliza en México para describir al conjunto de Proyectos Legislativos que presenta el Ejecutivo federal al Poder Legislativo, cada año fiscal, para sus análisis y aprobación, en materia de política hacendaria, Ingresos y Egresos; y que sirven el funcionamiento y operación de la gestión gubernamental, se le denomina paquete económico. El anterior concepto es aplicable a las entidades federativas como el Estado de Oaxaca.*

Cada año nuestro Estado se ve en la necesidad de discutir y en su caso aprobar lo que se ha dado en llamar el paquete económico, el cual incluye la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos, los criterios de Política económica y la miscelánea fiscal. Esta discusión y aprobación es realizada por el Congreso del Estado en determinadas fechas de acuerdo a nuestra Constitución.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

De acuerdo con la dirección general del centro de documentación, información y análisis de la cámara de diputados la función presupuestaria hacienda o financiera fraguó el tránsito de las monarquías parlamentarias; en nuestros días es una facultad reconocida a la mayor parte de los parlamentos contemporáneos y consiste en la.

Aprobación de Ley de Ingresos y del presupuesto de Egresos;

Revisión de la cuenta Pública Anual;

Aprobación de las bases para la celebración, por el Ejecutivo, de empréstitos sobre créditos de la nación, para aprobar esos mismos empréstitos; y

Para reconocer y pagar la deuda nacional.

Los principios que rigen o los requisitos que deben normar al presupuesto son los siguientes: 1) Universalidad; 2) Unidad; 3) Especialidad; 4) Planificación; 5) Anualidad; 6) Prevención; 7) Periodicidad; 8) Claridad; 9) Publicidad; 10) Exactitud; 11) Exclusividad.

Universalidad. - Dicha universalidad se predica del Presupuesto de Egresos, porque éste debe contener todos los gastos del poder Público.

Unidad. - Significa que todo el presupuesto de estar contenido en un solo documento. Este principio no es constante en todos los países, hay algunos en donde el presupuesto consta en diversos textos, tales como gastos corrientes, sueldos, inversiones, etc.

Especialidad. - El presupuesto de egresos debe detallar las partidas y no otorgarlas de manera general. En este sentido amplio sector de la doctrina sostiene que en ocasiones tal especialidad obstaculiza de manera considerable la actividad del Ejecutivo; por lo



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
anterior, es común recurrir a determinados conceptos para especificar el destino de los gastos, como son;

Ramos. - Que se corresponden con los distintos poderes, Secretarías o erogaciones específicas como la deuda, las entidades paraestatales, etc.

Programas. - Esto es, las cantidades que cada dependencia podrá erogar en función de los programas que tenga a su cargo.

Subprogramas. - El rubro anterior podrá dividirse en subprogramas, las cantidades para uno y otro deberán especificarse.

Partidas. - Son asignaciones más concretas, cuya erogación está permitida y generalmente numerada, pero de la cual deberá informarse en la cuenta pública anual. Corresponde a la SHCP autorizar las transferencias de partidas. (en el caso de las entidades federativas a la secretaria de Finanzas de los Estados).

Planificación. - Con base en los planes socioeconómicos que se fijan a mediano plazo es posible que de manera recurrente en el Presupuesto de Egresos se señale la consecución de las metas fijadas en un Plan de esta naturaleza.

Anualidad. - El presupuesto de Egresos tienen una vigencia anual, rige del 1° de enero al 31 de diciembre.

Prevención. - Esto significa que el presupuesto de egresos debe estar aprobado, promulgado y publicado antes de su entrada en vigor para evitar la Iniciativa de la Administración pública.

Periodicidad. - Este principio está íntimamente vinculado con la anualidad del presupuesto. Significa que es un documento que tiene vigencia por tiempo determinado, el periodo financiero de un año y que se para el siguiente año será necesario la expedición de un nuevo presupuesto.



"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Claridad. - La claridad se refiere a que el presupuesto sea entendible y pueda ser consultado por los servidores públicos y administradores sin ninguna complicación. En cierta medida este principio se cumple con el de especialidad al dejar perfectamente establecidos los conceptos que integran el presupuesto.

Publicidad. - El presupuesto habrá de publicarse en el Diario Oficial de la Federación, para que surta los efectos correspondientes. También de acuerdo con el artículo 120 de la Constitución, debe publicarse en el órgano oficial de publicidad de cada entidad federativa.

Exactitud. - Atañe a que las cantidades previstas correspondan a lo que el poder público necesitará para cumplir con sus atribuciones. Este principio hace referencia a lo que los economistas comúnmente señalan como presupuesto equilibrado, lo cual implica que lo recaudado deberá corresponderse con lo que se va a gastar.

Exclusividad. - La exclusividad en el caso de México, se refiere a que corresponde sólo a los congresos de los Estados la aprobación del presupuesto. Pero también tiene que ver con que, en el presupuesto, exclusivamente se detallarán los gastos del Estado y no de ninguna otra índole.

Ahora bien, teniendo en cuenta el principio de legalidad el cual consiste en la capacidad que tiene las autoridades, instituciones y poderes públicos para actuar de conformidad con la Ley, es decir, sus actos deben estar sujetos a ella y, en caso contrario, las actuaciones serán invalidadas.

Dicho principio, tiene una función garantista para salvaguardar los derechos de los ciudadanos, además de hacer que se receten los procedimientos señalados en las normas jurídicas.

En este sentido, el presupuesto de Egresos y las Leyes de Ingresos, tanto Federal, Estatal tales y Municipales, son el resultado de un procedimiento en el que intervienen

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"
los Poderes Ejecutivos y Legislativos, en el cual se encuentra regido por plazos
establecidos en los ordenamientos jurídicos de cada orden de gobierno.*

*Para el caso de la Federación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
en su artículo 74 fracción IV, establece el procedimiento que debe seguirse para
aprobar el Presupuesto de Egresos y la Ley de Ingresos, señalado como plazo máximo
el 8 de septiembre de cada año para que el Ejecutivo Federal envíe al Congreso de la
Unión, de acuerdo con las facultades de cada cámara, proyectos respectivos y, al inicio
de cada administración federal, el plazo será hasta el 15 de noviembre del año en curso.*

*Una vez entregado los proyectos, la Cámara de Diputados, ejerciendo su facultad
exclusiva, revisará, estudiará, analizará, en su caso modificará y aprobará el
Presupuesto de Egresos, mientras que el Congreso de la Unión hará lo propio con la
Ley de Ingresos. Aprobados ambos asuntos, serán remitidos al Ejecutivo Federal para
su promulgación y publicación previo al inicio del próximo ejercicio fiscal.*

*Cabe mencionar que tanto los presupuestos de Egresos como la Ley de Ingresos, y por
otro Plan Nacional de Desarrollo, son los instrumentos con cuales el Estado debe
orientar sus actividades y destinar los recursos para promover un desarrollo nacional
eficiente.*

*Por lo que respecta a nuestro Estado, la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca establece como fecha límite el 17 de noviembre de cada año
presentar la Ley de Ingresos y presupuesto de Egresos del Estado, salvo que en el año
corresponda a la renovación del titular del poder ejecutivo será aprobada hasta antes
del 30 de diciembre.*

Artículo 80.- Son obligaciones del Gobernador.

I a la III.- ...



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANETE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

IV.- Presentar al Congreso a más tardar el diecisiete de noviembre de cada año, la Iniciativa de Ley de Ingresos y proyecto de presupuesto de Egresos del Estado, con el contenido y los anexos que determine la Ley reglamentaria.

V a la XXX. - ...

Y el artículo 53 señala:

Artículo 53.- En el proceso de elaboración, promulgación y publicación de las leyes o decretos se observarán las reglas siguientes:

VII.- En caso de que los proyectos de Ley de Ingresos y/o Presupuesto de Egresos del Estado no se aprobaran por el Congreso a más tardar el diez de diciembre, o no hubiese superado el veto del Ejecutivo, se tendrán por extendida su vigencia el año calendario siguiente:

...

...

...

Ahora bien, la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria señala lo siguiente:

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetarán al siguiente procedimiento:

- I. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 31 de agosto de cada año.
 - a) Estructura programática a emplear en el proyecto de Presupuesto de Egresos;

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

b) Principales objetivos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos;

La estructura programática que se envíe a la Legislatura se apegará a lo establecido en esta Ley.

La Legislatura podrá remitir al Ejecutivo Estatal, opinión en un plazo de 15 días posteriores a la recepción de la estructura.

II. EL Ejecutivo Estatal remitirá al Congreso del Estado, a más tardar el 17 de noviembre de cada año:

a) La Iniciativa de Ley de Ingresos y, en su caso las Iniciativas de reformas legales relativas a las fuentes de Ingresos para el siguiente ejercicio fiscal y.

b) El proyecto de Presupuesto de Egresos.

III. La Ley de Ingresos y, en su caso las Iniciativas relacionadas con las fuentes de Ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 20 de diciembre.

IV. El presupuesto de Egresos, así como las Iniciativas relacionadas con la programación, presupuestación, ejercicio del gasto deberán ser aprobadas a más tardar el 10 de diciembre;

V. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaria, deberá enviar al Congreso del Estado, a más tardar 20 días naturales después de publicado el presupuesto de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Egresos en el Periódico Oficial del Estado, los anexos del Presupuesto, con las modificaciones respectivas, que conformarán el Presupuesto aprobado.

VI. En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:

- a) Las estimaciones de las fuentes de ingresos, deberán sustentarse en análisis técnicos;*
- b) Cuando propongan un nuevo proyecto, deberán señalar el ajuste correspondiente de programas y proyectos vigentes si no se propone nuevas fuentes de ingresos.*
- c) Se podrán plantear requerimientos específicos de información;*
- d) En su caso, se podrán proponer acciones para avanzar en el logro de los objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y los Programas que deriven del mismo; y.*
- e) En el presupuesto de Egresos, la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación de la Legislatura deberá acordar con la junta de Coordinación Política, los mecanismos de participación con el resto de las Comisiones Permanente en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas anuales.*

VII. Podrán establecer mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con el objeto de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

Como podemos observar, la aprobación del presupuesto de Egresos y de la Ley de Ingresos adecuados a las necesidades y la situación, tanto interna como externa del país y del Estado, es de suma importancia para lograr un correcto desarrollo económico, político y social. Por ende, su aprobación en tiempo y forma da certeza jurídica para que los entes públicos puedan llevar a cabo las atribuciones conferidas en los diversos ordenamientos jurídicos.

Es por ello que presento la siguiente Iniciativa, para que nuestro marco normativo se establezca en el caso de la Ley de Ingresos de la fecha establecida para tal efecto en la Constitución de nuestra entidad." ...

TERCERO. - Que la iniciativa promovida no expone el fundamento jurídico a la reforma del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del porqué debiese quedar de la siguiente manera

Artículo 37. *La aprobación de la Ley de ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:*

I al II. ...

III. *La Ley de Ingresos y, en su caso, las Iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 10 de diciembre.*

IV al VIII.- ...

Siendo que actualmente la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria contempla que:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Artículo 37. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en le Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I al II...

III. La Ley de Ingresos y, en su caso, las Iniciativas relacionadas con las fuentes de Ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre.

IV al VIII.- ...

En la lógica concatenada, la aprobación de los ingresos se realiza antes, con la finalidad de tener el tiempo necesario de poder proyectar los egresos, es por eso que la aprobación es el 30 de noviembre, dando lugar 10 días más a la aprobación de los egresos, así mismo la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ya contempla los casos en que se lleve acabo el cambio de administración en el Estado, prorrogando la aprobación un lapso de tiempo más como lo indica el Artículo 59 en su fracción XXI de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca que a la letra dice:

"Art. 59...

XXI.- A iniciativa del Ejecutivo analizar, discutir y decretar anualmente en primer lugar la Ley de Ingresos del Estado, imponiendo las contribuciones indispensables, determinando su cuota, duración y modo de recaudarlas, y posteriormente el Presupuesto de Egresos;

Tratándose del año que corresponda la renovación del titular del Poder Ejecutivo, aprobar la Ley de Ingresos y el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado a más tardar el treinta de diciembre".

Es por ello que la Comisión Permanente de Hacienda emite el siguiente:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estima **improcedente** la Iniciativa con proyecto de Decreto turnado bajo el expediente 359 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se reforma la fracción III del artículo 37 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En mérito de lo expuesto y fundado esta Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

ACUERDO

Único: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo definitivo del expediente 359 del índice de la Comisión Permanente de Hacienda y lo declara como asunto totalmente concluido, en los términos precisados y considerados de este acuerdo en virtud que ha quedado sin materia de estudio.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el salón de las sesiones de la Comisión Permanente de Hacienda del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veintidós.



DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISION
PERMANENTE DE HACIENDA

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA


DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE HACIENDA


DIP. YESENIA NOLASCO RAMÍREZ.
INTEGRANTE


DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO.
INTEGRANTE


DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES.
INTEGRANTE


DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA.
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN EL EXPEDIENTE 359.